

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	75 pesetas,
Semestre	140
Año	280

Las suscripciones se celebrarán en la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otra media.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido un día desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indefinidamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Protección a las familias numerosas

El período de aplicación de la Ley de Protección a las familias numerosas de 1.º de agosto de 1941, aunque corto, ha puesto de manifiesto la conveniencia de procurar protecciones especiales que se refieran preferentemente al medio rural y a las clases humildes, las más necesitadas de auxilio y las que, al propio tiempo, acusan la más fuerte vitalidad demográfica. Suprimido por Ley de 1.º de enero de 1942 el impuesto de cédulas personales, cuya exención o bonificación constituía uno de los más interesantes aspectos de la expresada Ley, se hace necesario compensar la falta de dicho beneficio: recoger diferentes aspectos que la experiencia de su aplicación aconseja, refundir disposiciones adicionales y aclaratorias que se han venido dictando últimamente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º El Estado protege a la familia numerosa mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente Ley. A estos efectos, se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, y cuatro o más hijos legítimos o legitimados, solteros, menores de 18 años o mayores incapacitados para el trabajo. Cuando el hijo no estuviera emancipado y los ingresos que disfrute por su trabajo o rentas de cualquier otra naturaleza no rebasen la cifra de 6.000 pesetas anuales, los 18 años se considerarán prorrogados hasta los 23.

Al solo efecto de los beneficios de enseñanza, el

límite de los 23 años señalado anteriormente se amplía, para los hijos varones, por el tiempo de duración del servicio en filas, y para las mujeres, hasta los 25 años.

En defecto de los padres, tendrá la consideración de cabeza de familia el tutor o quien tuviere a su cargo los menores, siempre que por la guarda de dichos menores no perciban remuneración alguna y además los mantenga a su costa.

Para la concesión de los beneficios, las familias numerosas se clasifican en dos categorías:

Primera. Las de cuatro a siete hijos.

Segunda. Las de más de siete hijos.

Artículo 2.º En materia de enseñanza, los beneficios comprenden:

a) Exención o reducción en el pago de los derechos de matrícula y prácticas en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de naturaleza análoga para cursar estudios en todos los Centros de enseñanza oficiales, de cualquier grado, y en las escuelas profesionales o especiales. Dicha exención o reducción alcanzará también al impuesto del Timbre y a los libros que editen las instituciones científicas y culturales del Estado.

Las familias de la primera categoría disfrutará de una reducción del 50 por 100 en el pago de aquellos derechos, y las de la segunda estarán exentas de ellos.

Los Centros reconocidos para la enseñanza media y superior y los Colegios Mayores darán preferencia en las gradías que establezcan a los hijos de familias numerosas que cursen sus estudios en los mismos.

b) Los miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de caí-

dos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas en concurrencia con los demás, pensiones y cualquier ventaja análoga existente y que pueda crearse.

De estas mismas ventajas disfrutarán los miembros de familia numerosa para concurrir a los campamentos que organice la Obra Sindical de Educación y Descanso, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 3.º En materia fiscal los beneficios alcanzan:

a) Reducción del impuesto de utilidades de la tarifa 1.ª por rentas de trabajo personal en los siguientes casos:

Hasta 16.000 pesetas anuales, exención total.

Desde 16.000 pesetas anuales hasta 100.000 pesetas, reducción del 50 por 100 para las familias de primera categoría, y exención total para las de segunda.

b) En las cuotas del reparto municipal de utilidades y en las de los impuestos de las Diputaciones que graven los productos del campo, cuando no excedan de 1.500 pesetas anuales cada una, se reducirán en un 20 por 100 para las familias de primera categoría, y en un 40 por 100 para las de segunda.

c) Inquilinato. — Este impuesto será reducido al 50 por 100 para las familias de primera categoría, y quedarán exentas las familias de segunda.

Los beneficios establecidos en los tres apartados anteriores son aplicables, no sólo al cabeza de familia, sino también, y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que sus ingresos por todos conceptos no sean superiores a 100.000 pesetas para la primera categoría, y a 150.000 pesetas para la segunda.

Se establece la categoría de honor, designándose así a las familias de doce o más hijos, para las cuales no se fija tope alguno en sus ingresos.

Artículo 4.º Con relación al subsidio familiar, se concede un aumento del 10 por 100 en las cantidades a percibir por los cabezas de familia numerosa beneficiarios de la primera categoría, y del 20 por 100 a los de la segunda, con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Artículo 5.º Los miembros de familia numerosa de la primera categoría disfrutarán de una reducción del 20 por 100 sobre el precio de los billetes de todas clases de ferrocarriles y de Empresas de transportes terrestres y marítimos, que sean de aplicación y estén en vigor para el trayecto que se desee utilizar, cualquiera que sea la clase de dichos billetes y del tren o vehículo; este beneficio alcanzará también al precio de los billetes de los niños. Para las familias de la segunda categoría, la reducción será del 40 por 100.

En los balnearios, sanatorios y cualquier otro establecimiento análogo de carácter oficial o privado que les haya sido indicado por prescripción facultativa, gozarán de preferencia para ser admitidos, aplicándoseles una bonificación del 20 por 100, tanto en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia como en los de asistencia médica, pudiendo limitar el acceso a los mismos de los miembros de familia numerosa en proporción no inferior al

20 por 100 de su capacidad de admisión en cada clase o categoría.

En los establecimientos de beneficencia pública tendrán igualmente preferencia para su ingreso y asistencia facultativa.

Asimismo podrán disfrutar de los beneficios del seguro obligatorio de enfermedad, aunque no reúnan los demás requisitos que exige el Reglamento complementario de la Ley de aquel seguro, siempre que satisfagan las cuotas establecidas.

Artículo 6.º Se conceden también a los cabezas de familia numerosa:

a) Prioridad para ser colocados en cualquier puesto de trabajo, después de las preferencias y turnos establecidos por las disposiciones legales en vigor, siempre y cuando reúnan las condiciones de aptitud y conocimientos exigidos para ocupar dichos puestos, exceptuándose de este precepto los denominados de confianza.

Las prescripciones del párrafo anterior se refieren tanto a los destinos de la Administración Pública como a cualquier clase de empleos que puedan obtenerse por conducto de las Oficinas de Colocación.

b) Preferencia para las adjudicaciones especificadas en la base 33 de la Ley de Colonización de 26 de diciembre de 1939, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

c) Preferencia para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

Queda autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda para aumentar el coste máximo que figure en sus tarifas para las viviendas protegidas, cuando se trate de solicitante cabeza de familia numerosa.

Artículo 7.º El carácter de beneficiario de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en un título que se entregará al cabeza de familia y que será revisable anualmente.

El Ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás Departamentos o Centros de que ellos dependan los datos que estimen necesarios para la concesión y revisión de dicho título.

Artículo 8.º Los documentos que expidan los Registros civiles, Alcaldías o cualquiera otra dependencia del Estado, Provincia o Municipio o del Movimiento, como requisitos para obtener el título de beneficiario de familia numerosa, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición, incluso de los del Timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Igual exención y prioridad disfrutarán todos los documentos y trámites posteriores a la expedición del título que sean necesarios para hacer efectivos los beneficios del mismo.

Artículo 9.º Cualquier ocultación, falsedad o infracción a lo dispuesto en esta Ley será sancionada por el Ministerio de Trabajo con multa de 50 a 50.000 pesetas, o con la privación de los beneficios establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera haberse incurrido.

Artículo 10.º La forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente Ley se determinará por el Ministerio de Trabajo, quedando encuadrados en la Dirección General de Previsión. Dicho Departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para su desarrollo y aplicación.

Artículo 11.º El Reglamento de la presente Ley dispondrá las fechas de entrada en vigor de los beneficios de la misma, y a partir de la publica-

ción de dicho Reglamento quedarán derogadas la Ley de 1.º de agosto de 1941, su Reglamento, de 16 de octubre del mismo año, y demás disposiciones complementarias.

Disposición adicional

Los Ministros, Centros y Organismos del Estado, Provincia o Municipio y del Movimiento a quienes el Reglamento de la presente Ley señale atribuciones para disponer la implantación y efectividad de determinados beneficios vendrán obligados a dictar las disposiciones necesarias al indicado efecto en el plazo máximo de dos meses, a partir de la promulgación de dicho Reglamento.

Dada en El Pardo a 13 de diciembre de 1943 Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 350, de fecha 16 de diciembre de 1943).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Convocatoria

Se convoca a esta Comisión Gestora a sesión extraordinaria que se celebrará el día 31 del actual, a las trece horas, con el siguiente orden del día:

Aprobación, en su caso, de un suplemento de crédito importante pesetas 867.669, para reforzar determinados conceptos del presupuesto de gastos.

Aprobación, en su caso, del presupuesto ordinario de la Corporación para el año 1944.

Aprobación, en su caso, del presupuesto especial del Servicio de Recaudaciones para 1944.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1943.—El Presidente, Eduardo Baeza.

SECCION CUARTA

Núm. 5.687

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Urbana (Capital).—Edificios y Solares

El repartimiento de la contribución de edificios y solares de urbana (capital) para 1944, queda expuesto al público en esta oficina, por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones, únicamente por errores en la fijación del tipo de imposición o por señalamiento de líquido imponible distinto del que figure en los amillaramientos.

Lo que se hace público cumpliendo lo prevenido en el Reglamento.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1943.—El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 5.712

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Hasta las doce horas y media del día 31 del actual, se admiten proposiciones con el fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la

casa número 6 del Camino Viejo de Casablanca, afectada por el proyecto de prolongación de la Gran Vía.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 15 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zalavivar.

Núm. 5.689

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De interés para los cultivadores de patatas

Se pone en conocimiento de los agricultores que cultiven la patata que los cupos forzosos de entrega en la próxima campaña 1944-45 serán fijados por esta Comisaría de Recursos a los términos municipales teniendo en cuenta las entregas efectuadas por los agricultores en la campaña 1942-43, excepto en los casos en que las entregas efectuadas en la campaña actual fueran superiores a las realizadas en la pasada, en cuyo caso servirán de base para la fijación de los cupos forzosos a exigir las entregas realizadas en la actual campaña.

Lo que se advierte a los agricultores en general, a fin de que aumenten la siembra en proporción debida para poder obtener la cosecha necesaria para cubrir, además del cupo forzoso de entrega, sus necesidades de abastecimiento como productores.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona: P. D., Luis de Miguel.

Núm. 5.690

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales aprobados en el mes de noviembre

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a propuesta de la Junta Provincial de Precios, ha sido aprobada en el mes de noviembre la siguiente propuesta de precio oficial:

Número 71.—Café tostado.

Precio de venta al público, 22'498 pesetas kilo, siendo los impuestos a cargo del público.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1943.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios. P. A.: Manuel Juan Fernández.

Jefatura Superior de Policía

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas durante el mes de noviembre de 1943:

(Conclusión: Véase B. O. núm. 292)

Día 25:

- 6.203. Plaza. — Camilo Labarga Palomar.
- 6.204. Idem. — Antonio Gracia Audesa.
- 6.205. Juslibol. — Federico Vicente Castán.

- 6.206. Juslibol. — Mariano Vera Amador.
 6.207. Idem. — Ruperto Palacio Gracia.
 6.208. Agón. — Gregorio Carranza Carranza.
 6.209. Sigüés. — José Casajús Gracia.
 6.210. Luceni. — Luis Carcas Heredia.
 6.211. Idem. — Alberto Fuertes Lahoz.
 6.212. Mallén. — Victoriano Gascón Ferrer.
 6.213. Fuentes de Ebro. — Inocencio Sánchez Aranda.
 6.214. Munébrega. — Juan Bautista Beltrán Gormedino.
 6.215. Alarba. — José María Cebrián Liarte.
 6.216. Nonaspé. — Sebastián Mestre Tomás.
 6.217. Villar de los Navarros. — José Redondo Vaquero.
 6.218. Biel. — Francisco Marco Arenaz.
 6.219. Calatayud. — Juan Gimeno Lázaro.
 6.220. Idem. — Eloy Martínez García.
 6.221. Idem. — Pablo Díaz Rubio.
 6.222. Layana. — Félix Pérez Sánchez.
 6.223. Ibdes. — Lorenzo Martínez Guajardo.
 6.224. Garrapinillos. — Manuel Pinilla Subías.
 6.225. Cervera de la Cañada. — José Palacín Martínez.
 6.226. Ejea de los Caballeros. — Jesús Puyod Guindeo.
 6.227. Mianos. — Mariano Alastuey Salvio.
 6.228. Gallocanta. — Francisco Vallespín Prieto.
 6.229. Tabuena. — José Cuartero Adán.
 6.230. Valtorres. — Evaristo Bernal Lafuente.
 6.231. Idem. — Guzmán Miralles Andrés.
 6.232. Las Cuerlas. — José Obón Rubio.
 6.233. Belchite. — Daniel Nadal Trol.
 6.234. Jarque. — Manuel Sancho López.
 6.235. Illueca. — Andrés Domínguez Asensio.
 6.236. Novillas. — Joaquín Marín Solá.
 6.237. Calatayud. — Lorenzo Gimeno Plumed.
 6.238. Luceni. — Antonio Llus Martínez.
 6.239. Brea de Aragón. — Santiago Benedí Lorenzo.
 6.240. Idem. — Federico Benedí Luna.
 6.241. Salvatierra de Esca. — Mariano Guinda Urzainqui.
 6.242. Idem. — Jesús Benada Lola.
 6.243. Vera de Moncayo. — David Andía Gracia.
 6.244. Villanueva de Gállego. — Félix Rodrigo Quílez.
 6.245. Villanueva de Huerva. — Antonio Chía Armente.
 6.246. Pina de Ebro. — José Orta Borraz.
 6.247. Chiprana. — Sebastián Escorihuela Cebrián.
 6.248. Sos del Rey Católico. — Angel Machín Ezquerro.
 6.249. Gallur. — Venancio Moreno Mateo.
 6.250. Longás. — Mariano López Díez.
- Día 26:
- 6.251. Torralba de los Frailes. — Marcos Aranda Tajada.
 6.252. Plaza. — Juan Pérez Herrero.
 6.253. Juslibol. — Benito Lasala Bonafonte.
 6.254. Fayón. — Sebastián Roca Vallespí.
 6.255. Luesia. — Pascual Lacosta Aragüés.
- 6.256. Fayón. — José Soler Oriol.
 6.257. Remolinos. — Domingo Torres Banzo.
 6.258. San Juan de Mozarrifar. — Gregorio Sancho Gil.
 6.259. Villanueva de Gállego. — Ramón Ortiz Serrano.
 6.260. Plaza. — Manuel Luengo Casorrán.
 6.261. Idem. — José Corellano Fuentes.
 6.262. Luna. — Lorenzo Llera Palacio.
 6.263. Idem. — Simón Llera Duarte.
 6.264. Saviñán. — Jesús Gimeno Sanjuán.
 6.265. Leciñena. — Manuel Escanero Marcén.
 6.266. Idem. — Miguel Muñio Bolea.
 6.267. Vera de Moncayo. — Eupinio Tejero Bona.
 6.268. Idem. — José Tejero Duria.
 6.269. Idem. — Angel Gil García.
 6.270. Torrellas. — Francisco Caivo García.
 6.271. Idem. — Félix Navarro Torres.
 6.272. Sos del Rey Católico. — José Hernández Hernández.
 6.273. Idem. — Julio Casaña Onco.
- Día 27:
- 6.274. Monterde. — Esteban Urbel Arguedas.
 6.275. Belchite. — Manuel Briz Arizón.
 6.276. Ricla. — Pedro Vera Lafourcade.
 6.277. Plasencia de Jalón. — Restituto Modrego Garrochina.
 6.278. Caspe. — Antonio Cortés Callao.
 6.279. Tabuena. — Pedro Aráus Escribano.
 6.280. El Buste. — Justo Lahera Ruiz.
 6.281. Badules. — Miguel Román Vicente.
 6.282. Borja. — Julio Gregorio Ruiz.
 6.283. Peñafior de Gállego. — Valentín Gracia Bagüés.
 6.284. Idem. — Carmelo Corral Millán.
 6.285. Tauste. — José Luis Berlín Latorre.
 6.286. Idem. — Francisco Alegre Jiménez.
 6.287. Idem. — Babil Gargallo Alegre.
 6.288. Idem. — Pascual García Gómez.
 6.289. Plaza. — Antonio Oliete Roldán.
 6.290. Idem. — Pedro Casamayor Martínez.
 6.291. Idem. — Basilio Aguilar Muñoz.
 6.292. Idem. — Bonifacio Ramos Gutiérrez.
 6.293. Idem. — Francisco Valencia Marcuello.
 6.294. Idem. — Gregorio Beltrán Guitarte.
 6.295. Castejón de Valdejasa. — Fermín Garona Murillo.
 6.296. La Corvillá. — Francisco Torralba Longarón.
 6.297. Ejea de los Caballeros. — Mariano Moliner García.
 6.298. Ricla. — Pablo Sánchez Flores.
 6.299. Tarazona. — Angel Cintora Led.
 6.300. Belchite. — Luis Tello Capapey.
 6.301. Gallur. — José Pérez Zardoya.
 6.302. Idem. — Pelegrín Belsué Montorio.
 6.303. Aguilón. — Ildfonso Garia Remón.
 6.304. Plaza. — Fernando López Reblet.
 6.305. Idem. — José Olivera Blasco.
 6.306. Idem. — Antonio Muñoz Calpe.
 6.307. Herrera de los Navarros. — Luis Royo Vázquez.

Día 29:

- 6.308. Alcalá de Ebro. — Luis Castelnoy Leza.
 6.309. Ricla. — Manuel López Cobo.
 6.310. Alcalá de Ebro. — Jesús Leza Luengo.
 6.311. Paracuellos de la Ribera. — Manuel Tejero Franco.
 6.312. Ruesta. — Francisco Sabio Argüés.
 6.313. Caspe. — Joaquín Vicente Sierra.
 6.314. Torres de Berrellén. — Jacinto Gascón Armeche.
 6.315. Fabara. — Estanislao Llop Comas.
 6.316. Mequinenza. — Mariano Berenguer Santolaria.
 6.317. Perdiguera. — Francisco Castelreanas Herrando.
 6.318. Garrapinillos. — Julio Bailera Tercero.
 6.319. Idem. — Félix Ramírez Ortiz.
 6.320. Villadoz. — Martín Sierra Cebollada.
 6.321. Nonaspe. — José Turlán Llop.
 6.322. Villadoz. — Lorenzo Franco Sebastián.
 6.323. Idem. — Esteban Orós Charles.
 6.324. Santa Eulalia de Gállego. — Antonio Buen Laplaza.
 6.325. Terrer. — Manuel Escolano Francia.
 6.326. Nonaspe. — Juan Chanovas Ráfales.
 6.327. Caspe. — Domingo Molinos Fantoba.
 6.328. Mequinenza. — Manuel Vidallet Ibarz.
 6.329. Garrapinillos. — Mariano Gay Lardiés.
 6.330. Ricla. — Andrés Guzmán Cebrián.
 6.331. Moros. — Custodio Vergara Molina.
 6.332. Herrera de los Navarros. — José Mainar Colás.
 6.333. Monreal de Ariza. — Narciso Gil Morón.
 6.334. Moros. — Juan Agreda Casado.
 6.335. Villalengua. — Félix Gómez Marco.
 6.336. Novillas. — Pascual Añños Pascual.
 6.337. Fuendetodos. — Faustino Alconchel Moreno.

- 6.338. Alagón. — Félix Lacambra Blanco.
 6.339. Idem. — Evaristo Remiro Algora.
 6.340. Calatayud. — José Gállego Gracia.
 6.341. Pedroña. — Manuel Lozano Osuna.
 6.342. Mézalocha. — Justino Hernández Navarro.
 6.343. Plaza. — Francisco Hernández Embid.
 6.344. Idem. — Juan Ruiz Bónilla.

Día 30:

- 6.345. Plaza. — José Pelayo Jarreta.
 6.346. María de Huerva. — Rafael Serrano Loshuertos.
 6.347. Plaza. — Manuel Díaz de García.
 6.348. La Almunia de Doña Godina. — Simón García Gil.
 6.349. Moros. — Benito Santa Catalina Morte.
 6.350. Morés. — Patricio Roldán Serrano.
 6.351. Calmarza. — José Téllez Cortés.
 6.352. Tarazona. — Eliseo González Gil.
 6.353. Plaza. — Romualdo Nadal Blasco.
 6.354. Idem. — José Mozota Romeo.
 6.355. Villamayor. — Santiago Blanco Almerge.
 6.356. Brea de Aragón. — Joaquín Rodrigo Serrano.
 6.357. Clarés de Ribota. — Cándido Sánchez Mancebón.
 6.358. Munébrega. — Domingo Sánchez Morlanes.
 6.359. Monterde. — Miguel Sánchez Serrano.
 6.360. Gallur. — Agustín Navarro Ajoín.
 6.361. Las Cuerlas. — Manuel Jimeno López.
 6.362. Tarazona. — Gregorio Sánchez Mayor.
 6.363. Calatayud. — Florencio Abián Jodra.
 6.364. Uncastillo. — Antonio Sánchez Navarro.
 6.365. Saviñán. — Marcos Val Lafuente.
 6.366. Calatayud. — Juan José Bueno Bueno.
 6.367. Gallur. — Dionisio Elgarrista Martínez.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1943. — El Jefe Superior de Policía, Francisco Díaz de Lara.

Núm. 5.490

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, en el capítulo III, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de noviembre de 1943:

Número de la licencia	Día en que fué expedida	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
5	3	Antonio García Avellaned.....	Gelsa.....	Pescador
6	4	Mariano Insa Castillo.....	Escatrón.....	Jornalero
7	8	Juan Encuentra Pinilla.....	Zaragoza.....	Id.
8	8	Manuel Benedí Miñana.....	Cetina.....	Id.
9	12	Pascual Carreras Aguilar.....	Pina de Ebro.....	Del campo

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1943—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 5.462

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

Cargas de administración de justicia

5.704.—Ejea de los Caballeros

Censo de carruajes y ganado sujetos a requisición militar

5.677.—Almonacid de la Sierra

Expedientes de habilitación de créditos

5.676.—Villanueva de Gállego

Expedientes de suplementos de crédito

5.679.—Orés

Expedientes de transferencias de crédito

5.696.—Leciñena

5.675.—Villanueva de Gállego

Matr. de industrial

5.682.—Cubel (1944).

Ordenanzas de exacciones.

5.654.—Ricla (1944).

Ordenanzas fiscales.

5.653.—Ejea de los Caballeros (1944).

Padrón de edificios y solares.

5.682.—Cubel (1944).

Padrón de riqueza agrícola

5.649.—Cabola fuente

5.652.—Villalengua

5.673.—Sisamón

5.678.—Carenas

5.683.—Moros

Presupuesto municipal ordinario

5.647.—Tauste (1944).

5.648.—Almonacid de la Cuba (1944).

5.653.—Ejea de los Caballeros (1944).

5.656.—Val de San Martín (1944).

5.657.—Valdehorna (1944).

5.671.—Sobradriel (1944).

5.677.—Almonacid de la Sierra (1944).

5.681.—Valpalmas (1944).

5.684.—Epila (1944).

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.682.—Cubel (1944).

Repartimiento de rústica

5.650.—Orera de Calatayud (1944).

BORDALBA

Núm. 5.680

Por acuerdo del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, se ha autorizado a esta Alcaldía la celebración de la tercera subasta de los pastos del monte titulado «La Dehesilla», número 9 del Catálogo del Estado, con el 20 por 100 de retasa, o sea con el tipo en alza de 2.436 pesetas.

La subasta se celebrará el día 23 de diciembre actual, a las once horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejel en quien delegue.

Bordalba, 16 de diciembre de 1943.—El Alcalde accidental, Pedro Alfonso.

Por defunción y dimisión aceptada, respectivamente, de quienes las venían desempeñando, se hallan vacantes en este Ayuntamiento las plazas de barrendero y encargado de los relojes oficiales de este municipio, las cuales se encuentran dotadas en el presupuesto municipal con 4.800 y 365 pesetas, respectivamente.

El M. I. Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 del corriente mes, acordó sacar a concurso dichas plazas, por término de un mes, para su provisión en propiedad, conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 30 de octubre del mismo año, siguiéndose la rotación o traspaso de uno a otro grupo, incluso al turno libre no restringido si alguno de los concursantes de cualquiera de los grupos preferentes no reúnen las condiciones exigidas para cada una de las mencionadas plazas, según se expresa a continuación:

Para la de barrendero: Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, conocimientos que habrán de probarse mediante el oportuno examen de aptitud ante el Tribunal que se constituya al efecto.

Tendrá obligación de llevar un registro de las personas afectadas por el arbitrio municipal sobre recogida de basuras, comunicando al señor Inspector de Arbitrios las altas y bajas que se produzcan.

Durante la jornada legal vendrá obligado a retirar las basuras que el servicio de limpieza recoja en la población, conduciéndolas a los estercoleros que el Sobrestante municipal le señale.

Igualmente tendrá obligación de prestar cuantos servicios le fueren ordenados por los señores Alcalde, Concejales, Secretario, Sobrestante e Inspector de Arbitrios, tales como acarreo de materiales, reparto de leñas, etc., etc.

Asimismo auxiliará en los trabajos de limpieza y transporte de materiales de los almacenes del Muy Ilustre Ayuntamiento al Sobrestante o encargado autorizado para ello.

Del mismo modo atenderá al riego de la plaza de España, Paseo y Parque durante la temporada de verano y siempre que se juzgue conveniente y necesario.

También se obliga a poner una caballería menor para el arrastre del carro pequeño que posee la Corporación municipal; sin embargo, será condición preferente para la adjudicación de la plaza que el agraciado se comprometa formal y solemnemente a poner por su cuenta, para la realización de los servicios enumerados, carro y caballería mayor.

Para la de encargado de los relojes oficiales: Además de los conocimientos de lectura, escritura y aritmética señalados para la plaza anterior, poseer conocimientos de relojería, el cual vendrá obligado al cuidado y limpieza de los dos existentes en esta ciudad, velando por su normal funcionamiento.

Las instancias habrán de dirigirse a esta Alcaldía-Presidencia en el plazo señalado, que empezará a contarse a partir del siguiente día al de la inserción

del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los certificados de nacimiento, conducta, adhesión al glorioso Movimiento, antecedentes penales y cuantos los concursantes estimen convenientes.

Borja, 7 de diciembre de 1943. — El Alcalde, Pascual Sorrosal.

CARIÑENA

Núm. 5.674

El Ayuntamiento ha concedido autorización para edificar sobre el «Barranquillo» en una extensión superficial del suelo de 353'35 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos de las reclamaciones u observaciones que cualquier interesado pudiera presentar dentro del plazo de diez días, por considerar dicho terreno sobrante de vía pública y así poder sanear un paraje público situado a menos de 500 metros de las viviendas locales.

Cariñena, 15 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Angel Ferruz.

TIERGA

Núm. 5.669

D. Mariano Sierra Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tierga;

Hago saber: Que durante el plazo de cinco días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado para el arbitrio municipal de pesas y medidas del próximo año de 1944, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

La subasta de dicho arbitrio se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 del actual, a las diez horas, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas y con sujeción al mencionado pliego de condiciones.

Si resultase desierta esta subasta, se quedará dicho arbitrio en administración.

Tierga, 13 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Mariano Sierra.

TIERGA

Núm. 5.670

D. Mariano Sierra Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tierga;

Hago saber: Que durante el plazo de cinco días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado para el arbitrio de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1944, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

La subasta de dicho arbitrio se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 del actual, a las once horas, bajo el tipo en alza de 400 pesetas y con sujeción al mencionado pliego de condiciones.

Si resultase desierta esta subasta se quedará dicho arbitrio en administración.

Tierga, 13 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Mariano Sierra.

TAUSTE

Núm. 5.655

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno, en 14 del corriente mes, ha sido aprobada una operación de crédito de pesetas 1.976.000 con el Banco de Crédito Local de España, amortizable mediante el pago de treinta anualidades iguales de 34.946'63 pesetas y otras cincuenta anualidades fijas de 69.694'15 pesetas, comprensivas del reintegro del capital e intereses y comisión, o sea con interés del 4 por 100 y comisión de 0'35 por 100 anual, acumulada al interés.

En garantía de su reintegro, y de las demás obligaciones contractuales, se determina la inscripción de la Deuda interior que posee este Ayuntamiento, de capital nominal 636.122 pesetas, rentas de aprovechamientos comunales e imposiciones sobre carnes y bebidas.

Con las 1.976.000 pesetas se atenderán las finalidades que se expresan a continuación:

a) Cancelación de las obligaciones de la Compañía Hispano-Francesa, avaladas por el Ayuntamiento (emisión de 29 de enero de 1935) al municipalizarse el servicio de aguas, 576.000 pesetas.

Conversión de la Deuda representada por obligaciones al portador del Ayuntamiento de Tauste (emisión de 29 de enero de 1935), 522.500 pesetas.

Cancelación del préstamo de 12 de diciembre de 1929 con el Instituto Nacional de Previsión, 96.291 pesetas.

b) Ejecución de los proyectos de obras e instalaciones y gastos de la operación que se detalla en el presupuesto extraordinario:

De 13 de marzo de 1943 (asuntos pendientes de realización), 74.052'50 pesetas.

Presupuesto extraordinario para obras nuevas que ha de aprobarse por la Corporación y gastos de esta operación, 707.156'50 pesetas.

Total. 1.976.000 pesetas.

Condiciones de la conversión de la deuda

Las obligaciones al portador de la Deuda municipal procedente del empréstito emitido en 29 de enero de 1935 se convertirá en cédulas de crédito local, del 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos presentes y amortizables en treinta años. Llevarán unidos cupones trimestrales con vencimientos en 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

En su consecuencia, las obligaciones municipales de la emisión citada, para efectos de la Corporación municipal, se entenderán caducadas y amortizadas, y, por lo tanto, sin devengar intereses desde 31 de diciembre de 1943, siendo el último cupón que corresponderá satisfacer al Ayuntamiento el de 1.º de enero de 1944.

Las obligaciones municipales llevarán adheridos los cupones vencidos y no satisfechos en fecha 1.º de enero de 1944.

El Ayuntamiento satisfará el importe de sus cupones al efectuar el canje de las obligaciones, siempre que no haya prescrito. Es decir, que no podrán hacerse separadamente las operaciones de canje y pago de cupones.

El Ayuntamiento hará pública la operación de la conversión de la deuda mediante los correspondientes anuncios en la prensa diaria de Zaragoza, en un diario de Barcelona y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

La conversión es voluntaria, de modo que el tenedor de las obligaciones municipales que no estuviere conforme con la fórmula de la conversión antes expresada podrá formular la oportuna petición de reembolso por escrito ante el Ayuntamiento, acreditando la legítima posesión de los títulos y dentro del plazo que a continuación se señala, bien entendido que, transcurrido éste sin haber hecho la solicitud, se entenderá que opta por la conversión de las obligaciones que posea, contra entrega de cédulas de Crédito local en los términos especificados o contra resguardo provisional de dichas cédulas.

El plazo para pedir el reembolso será de diez

días, y dicho plazo será anunciado con cinco días por lo menos de antelación a contar desde la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Las cédulas de crédito local canjeadas por las obligaciones municipales llevarán unidos los cupones trimestrales desde el vencimiento de 31 de marzo de 1944 y sucesivos, siendo éste el primero a pagar por el Banco a los nuevos tenedores de las cédulas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, relativo a los acuerdos municipales que necesitan "referéndum", y su concordante de la circular de 4 de agosto de 1939 se abre información pública durante un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio, a la que sólo podrán acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o el Ayuntamiento, a fin de formular las declaraciones que estimen pertinentes, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal de Tauste.

Tauste, 14 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Joaquín López.—P. A. de S. E.: El Secretario, Bernardo Carnicer.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.435

Audiencia Provincial de Zaragoza

Responsabilidades políticas

En los expedientes seguidos con los números y contra los encartados que a continuación se indican, se ha acordado por este Tribunal, en resolución del día de la fecha, que por haber sido sobreseídos los expedientes seguidos, contra los mismos por hallarse comprendidos en el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Relación que se cita

- 2.198. — Narciso Ungría Grasa, vecino de Mediana.
- 2.196. — Joaquín Gracia Salvador, de Mediana.
- 2.184. — José Lacabra Malinar, de Mediana.
- 2.209. — Julián Mainar Sánchez, de Mediana.
- 2.208. — Guillermo Lizabe Quintán, de Mediana.
- 2.183. — Fermín Lobé Aguilar, de Mediana.
- 2.202. — José Lacabra Sanz, de Mediana.
- 2.206. — Mariano Larrosa Miguel, de Mediana.
- 2.038. — Manuel Gimeno Clavero, de Quinto.
- 2.040. — Mariano Carot Pérez, de Quinto.
- 1.999. — Silvestre Agustín Salvador, de Quinto.
- 2.036. — Miguel Olivér Bes, de Quinto.

1.978. — Antonio Ingalaturre Lobato, de Quinto.

2.014. — Felipe Val Calvo, de Quinto.

1.979. — José Porroche Porroche, de Quinto.

1.985. — Agustín Ingalaturre Tapia, de Quinto.

2.000. — Angel Ingalaturre Albar, de Quinto.

1.996. — Lorenzo Ingalaturre Escudero, de Quinto.

2.008. — José Ingalaturre Tapia, de Quinto.

2.037. — Ramón Usón Lizar, de Quinto.

2.013. — Joaquín Salas Uliaque, de Quinto.

2.207. — Santiago Miguel Cubero, de Mediana.

2.203. — Segundo Lacabra Sanz, de Mediana.

2.192. — Andrés Quintán Mainar, de Mediana.

2.201. — José Larrosa Miguel, de Mediana.

2.199. — Leandro Blas Ruiz, de Mediana.

2.187. — Mariano Larrosa Monleón, de Mediana.

2.185. — Bernardo Lacabra Sanz, de Mediana.

2.195. — Santos Pollo Lobé, de Mediana.

2.194. — José Salvador Odón, de Mediana.

2.190. — Manuel Toledo Domingo, de Mediana.

2.197. — Enrique Malinar Lacabrera, de Mediana.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Presidente, José Millaruelo.—El Secretario, Rafael Ayzá.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuicia-

Núm. 5.665

FUERTES HUARTE (jesús), de 45 años, casado, hijo de Joaquín y Luisa, natural de Maella y domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Delicias, número 50, piso 1.º) en méritos de sumario 57 de 1943, por esta, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente, para constituirse en prisión.

Juzgado de primera instancia

Núm. 5.694

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de orden de la Superioridad se incoa expediente de responsabilidad política, con el núm. 15.43, contra Jesús Gracia Franco, vecino de Villadoz.

Daroca, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción, Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente.